



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00653-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

JESÚS MARÍA YRIGOYEN QUIÑONES

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de marzo de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jesús María Yrigoyen Quiñones contra la resolución de fojas 85, de fecha 20 de octubre de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de setiembre de 2013, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de la Región de Lambayeque con el objeto de que se ordene su incorporación al régimen del Decreto Ley 20530, puesto que la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo 019-90-ED, que reglamenta la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, dispone que los profesores en servicio a la vigencia de esta última ley y comprendidos dentro de los alcances del Decreto Ley 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados hasta el 31 de diciembre de 1980, sean incorporados dentro de los alcances del Decreto Ley 20530.

Afirma que su solicitud de incorporación al Decreto Ley 20530 fue declarada improcedente mediante el Oficio 9643-2013-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD.ESC, de fecha 8 de julio de 2013.

El procurador público regional del Gobierno Regional de Lambayeque contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente, por existir una vía procedimental específica igualmente satisfactoria en el proceso contencioso-administrativo.

El Sexto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, con fecha 26 de mayo de 2014, declara infundada la demanda por considerar que la recurrente no cumple los requisitos exigidos por la ley para hacerse merecedora a la incorporación al régimen de pensiones del Decreto Legislativo 20530, puesto que no ha ingresado al servicio oficial hasta el 31 de diciembre de 1980, ni ha permanecido en tal condición laborando para la demandada hasta el 20 de mayo de 1990.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00653-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

JESÚS MARÍA YRIGOYEN QUIÑONES

La Sala superior competente confirma la apelada por el mismo fundamento.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. En el presente caso, la demandante es una profesora que solicita su incorporación al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley 20530, por entender que ha cumplido los requisitos previstos en la norma pertinente. En ese sentido, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, corresponde realizar el análisis sobre la supuesta afectación al derecho fundamental a la pensión, en la medida en que la controversia gira en torno a los requisitos para el libre acceso al sistema de seguridad social.

### Consideraciones del Tribunal Constitucional

2. Previamente, cabe precisar que la procedencia de la incorporación de la demandante al régimen del Decreto Ley 20530 se evaluará a la luz de las disposiciones establecidas por el propio régimen y de aquellas que, por excepción, lo reabrieron en distintas oportunidades vigentes hasta el 30 de noviembre de 2004, fecha en que se promulgó la Ley 28449, que estableció nuevas reglas para el régimen del Decreto Ley 20530, prohibiendo las incorporaciones, reincorporaciones y la nivelación de las pensiones con las remuneraciones.
3. La Decimocuarta Disposición Transitoria de la Ley 24029, adicionada por la Ley 25212, establece lo siguiente:

[...] los trabajadores de la educación comprendidos en la Ley del Profesorado 24029, que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980, pertenecientes al régimen de jubilación y pensiones (Decreto Ley 19990), quedan comprendidos en el régimen de jubilación y pensiones previstos en el Decreto Ley 20530.

4. En igual sentido, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Profesorado, aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED, establece:

[...] los trabajadores en la Educación bajo el régimen de la Ley del Profesorado, en servicio a la fecha de vigencia de la Ley 25212 y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, Decreto Ley 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados, hasta el 31 de diciembre de 1980, son incorporados al Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00653-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

JESÚS MARÍA YRIGOYEN QUIÑONES

5. Es pertinente señalar que —tal como se ha indicado *supra*— uno de los requisitos previstos en la Ley del Profesorado y su norma reglamentaria para la incorporación al régimen previsional del Estado es que el trabajador comprendido en los alcances de la indicada ley haya ingresado al servicio oficial como nombrado o contratado hasta el 31 de diciembre de 1980. En tal sentido, verificándose de la Resolución 1665 (folio 11) que la actora laboró como profesora contratada durante los meses de agosto a octubre de 1980, en el C. E. Mater Admirabilis José Leonardo Ortiz, está demostrado que dicha exigencia ha sido satisfecha.
6. Adicionalmente, de la Resolución 1697, de fecha 26 de agosto de 1983 (folio 16), se aprecia que la actora es nombrada profesora de educación secundaria en la especialidad de inglés, y que continuó laborando incluso en la fecha en que interpuso la presente demanda; por consiguiente, dado que al 21 de mayo de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 25212, que adiciona la Decimocuarta Disposición Transitoria a la Ley del Profesorado (Ley 24029), la recurrente se encontraba prestando servicios dentro de los alcances de la indicada ley, resulta procedente su incorporación, por excepción, al régimen del Decreto Ley 20530, por cumplir con los requisitos legales.
7. Queda acreditado, entonces, que la demandante ingresó al servicio como profesora contratada antes del 31 de diciembre de 1980, y que al 20 de mayo de 1990 se encontraba trabajando como profesora nombrada; por lo tanto, habiendo cumplido las condiciones requeridas para incorporarse al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, procede estimar su demanda.
8. Por lo expuesto, este Tribunal declara que en el presente caso se violó el derecho a la pensión reconocido en el artículo 11 de la Constitución.
9. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 55 del Código Procesal Constitucional, debe procederse al restablecimiento del derecho fundamental a la pensión consagrado en el artículo 11 de la Constitución, declarando nulo el acto administrativo expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y ordenando a las demandadas que expidan la resolución administrativa que permita la incorporación de la demandante al régimen previsional del Decreto Ley 20530, que le corresponde por reunir los requisitos previstos legalmente, más el pago de los costos procesales.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00653-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

JESÚS MARÍA YRIGOYEN QUIÑONES

### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, declarar **NULO** el acto administrativo contenido en el Oficio 9643-2013-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAD.ESC.
2. Reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración, ordena a las emplazadas expedir una resolución administrativa incorporando a la demandante al régimen del Decreto Ley 20530.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**URVIOLA HANI**  
**BLUME FORTINI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**